



Hidrógeno renovable Valles

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera Convocatoria del Programa Incentivos para Proyectos de producción y consumo de Hidrógeno renovable (CLÚSTERES O VALLES)

**Fondo de Recuperación Next Generation
Fondo de Recuperación y Resiliencia**



UNIÓN EUROPEA

Versión 1: 25/09/2024



Contenidos

1. ANTECEDENTES	8
2. PREGUNTAS FRECUENTES	9
2.1 General	9
2.1.1. Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ; ¿dónde se pueden consultar?	9
2.1.2. ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases del programa y/o convocatoria y sobre cómo acceder a la tramitación?	9
2.1.3. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?	9
2.1.4. ¿A quién se puede recurrir en caso de duda ?	9
2.2 Presentación de solicitudes	10
2.2.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?.....	10
2.2.2. ¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud ?	10
2.2.3. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?	10
2.2.4. El Artículo 7, punto 7, de las Bases Reguladoras indica que <i>a efectos de elegibilidad</i> solo se admitirá actuaciones iniciadas a partir del 9 de marzo de 2023 . ¿Como se puede justificar dicho punto?	12
2.2.5. En el “artículo 12. se indica que el presupuesto debe tener una fecha posterior a la publicación de la convocatoria, ¿se admitirán presupuestos de fecha anterior a la publicación de la convocatoria, pero posterior al 9 de marzo del 2023 ?.....	12
2.2.6. ¿Qué documentación es necesaria para realizar la Solicitud del Programa VALLES DE H2?. ¿Hay algún enlace disponible en la web para consultarlo?.....	12
2.3 Tipología del Proyecto	12
2.3.1. ¿Se define una potencia mínima de los proyectos a apoyar?	12
2.3.2. Cuando en el artículo 7, punto 5 se indica “Serán subvencionables aquellos proyectos de producción de hidrógeno renovable y electrolítico y/o sus combustibles derivados, como metanol o amoníaco [...]”, ¿se puede presentar un proyecto donde únicamente se contemple la inversión de la planta de producción de los combustibles derivados o es necesario que también vaya acompañado de la planta de producción de hidrógeno?	13
2.3.3. En las bases reguladoras se indica que la producción de hidrógeno debe ser renovable y electrolítica. ¿Se exige que la producción local de H2 deba ser a partir de un electrolizador ? ¿Pueden tener cabida otras vías de producción de H2 como el crackeo de amoníaco renovable (producido a partir de H2 renovable y electrolítico en otra ubicación diferente al valle de H2)?	13
2.3.4. ¿Una empresa que realice una inversión para generar hidrogeno renovable y electrolítico para usarlo en sus instalaciones como materia primera en sustitución del gas natural usado como materia prima, se podría presentar?	14
2.3.5. En el artículo 6 de las bases (requisitos y obligaciones de los beneficiarios), en su punto 15 se indica que deben demostrar la existencia de preacuerdos de compra de al menos el 60% de la producción : No obstante, aunque este requisito se incluye en los criterios de	



valoración del artículo 15 de las bases y en el Anexo I, no se indica expresamente que su no aportación en la solicitud sea excluyente, siempre que se alcance la puntuación mínima que se indica en cada área. **¿Es obligatorio aportar en la solicitud estos preacuerdos de compra?** Es decir, si no se aportan en la solicitud, ¿sería motivo de exclusión? ¿o es posible aportarlos en una fase posterior? En el caso de que fuera en una fase posterior, ¿en qué momento habría de aportarse (resolución/justificación...)? 14

2.3.6. En la Orden de Bases no aparece mencionado un **mínimo de producción de H2**. ¿Cómo se asegura la existencia de preacuerdos de compra del 60% si no hay un mínimo? ¿Se puede decir que los electrolizadores trabajarán por debajo de su capacidad productiva nominal? 14

2.3.7. En la memoria se podrá **argumentar y justificar el valor de utilización elegido en fase de solicitud**, y deberá ser **coherente con resto de compromisos** asumidos en cuanto al caso de negocio elegido, cálculo de ahorro de emisiones, etc. En cualquier caso, se debe de tener en cuenta que las solicitudes deberán de ser evaluadas por la Comisión Técnica de Valoración, que aplicará los criterios de evaluación económicos, técnicos, ambientales y socioeconómicos establecidos en el Anexo I de la Orden de Bases; por lo que aquellos proyectos que mejor integren estos aspectos serán priorizados. **¿Se dispone de alguna definición explícita del concepto de valle de hidrógeno?** ¿Existe alguna **limitación en cuanto a kms entre producción y consumo** por ejemplo? ¿Se permiten **oftakers internacionales**?
15

2.3.8. Para lograr que el **CO2 que se utiliza para la producción de eSAF** cumpla los actos delegados y sea considerado RFNBO ¿se podría producir a partir de biomasa o en caso de ser así no se cumpliría con la normativa RFNBO? Es decir, ¿Sería posible incluir en el proyecto los costes de inversión relacionados con la producción de biocombustible para transporte de aviación que procede de H2 RFNBO + CO2 de biomasa? 15

2.4 Beneficiarios 16

2.4.1 **¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?** 16

2.4.2 En el caso de que el beneficiario del Programa sea un **consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas**, **¿cómo se debe presentar** la identificación del beneficiario? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio **tienen las mismas responsabilidades**? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda **¿debe realizarlo la entidad jurídica** que gestiona la agrupación?..... 18

2.4.3 **¿Es necesaria la constitución del consorcio sin personalidad jurídica (CSPJ)** ante notario según lo que se indica en el artículo 12, apartado de información específica o **sería suficiente con aportar un documento de colaboración o instrumento análogo** que "regule" el consorcio, sin necesidad de constitución ante notario? 19

2.4.4 Para el caso de optar por la opción del **consorcio o agrupación empresarial**, **¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula** de presentación? 20

2.4.5 **¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?**..... 21

2.4.6 En el caso de lo establecido en el apartado 5.b) del. Artículo 5. Beneficiarios ("No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las **empresas en crisis**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención"), **¿se tendrá en cuenta solo la situación financiera de la empresa o también la del grupo al que pertenece?** ¿Hay alguna **diferencia en caso de que la empresa no consolide cuentas** con las del grupo empresarial en el que se integra?..... 21



- 2.4.7 ¿Existe alguna limitación a que **empresas extranjeras** puedan participar como beneficiarios? ¿Se puede **subcontratar a una empresa que no sea española** si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional? 21
- 2.4.8 ¿Puede **recibir financiación** alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, **siendo subcontratado**? 22
- 2.4.9 En el caso de **empresas de nueva o reciente creación**, ¿**qué documentación** se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son? 22
- 2.4.10 Un **miembro/socio de la agrupación**, ¿**puede prestar servicios** o cualquier otro tipo de trabajo **facturando a la agrupación (beneficiario)**? ¿Afectaría la posibilidad de facturar a la agrupación el hecho de que se trate de una agrupación con personalidad jurídica o sin personalidad jurídica? 23
- 2.4.11 ¿En el caso de una **SPV**, ¿los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, como el cumplimiento de la **ley de morosidad**, lo **debe cumplir cada miembro de la SPV**? Nos referimos concretamente a lo indicado en el punto 3 del art. 5. 24
- 2.4.12 **Cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones.** En el supuesto de que se cumplan el resto de requisitos y en el caso que se haya ejecutado una parte del proyecto subvencionado en, al menos, un 20 por ciento del gasto o coste subvencionable, ¿En qué condiciones, en el caso que pueda suceder, se podría vender el proyecto?..... 24
- 2.4.13 ¿Se exige la **participación de una PYME** en los **consorcios sin personalidad jurídica**?
25
- 2.5. Entidades Públicas** 25
- 2.5.1. ¿Pueden ser los organismos públicos de investigación (**OPIs**) beneficiarios de las ayudas, bien de forma directa o participando en consorcios/agrupaciones? ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos? 25
- 2.5.2. ¿Puede una **universidad** ser coordinadora o representante de un consorcio/agrupación empresarial? 25
- 2.6. Costes Subvencionables** 25
- 2.6.1. Con respecto a la definición de coste subvencionable, dado que no está relacionado en % con la ayuda solicitada y, además, no es un valor con implicación en los criterios de valoración, ¿se podría optar por **presentar un coste subvencionable que no contemple todas las partidas presupuestarias del proyecto**? ¿Tendría esta estrategia algún **impacto negativo en la evaluación** del proyecto? Ejemplo práctico: se presenta una solicitud para una instalación de producción de hidrógeno de 100 MW, que conlleva una inversión total de 500 M€ contando con todos los sistemas necesarios para producir H2 (planta de tratamiento de agua, electrolizador, ingeniería, almacenamiento, estudios, etc.) pero solo se pretende solicitar una ayuda de 50 M€, es decir 0,5M€/MW. ¿Se podría **presentar como coste subvencionable** que luego haya que justificar con presupuestos y facturas **únicamente la compra del electrolizador**, que supone una inversión de 150 M€?..... 25
- 2.6.2. ¿Es **subvencionable la instalación renovable asociada al electrolizador**? 26
- 2.6.3. ¿Son **subvencionables los costes de personal propio**?..... 26
- 2.6.4. ¿En qué condiciones son **subvencionables** los costes asociados a la *elaboración del proyecto técnico*? 26
- 2.6.5. ¿Existe algún **límite** para la **ayuda** a los **gastos de gestión**?..... 27
- 2.6.6. ¿Son subvencionables los **costes de marketing** del producto? 27



- 2.6.7. ¿Es **subvencionable** un **ducto de más de 100 km** que conecte un punto de producción y un punto de consumo? 27
- 2.6.8. En el caso de una instalación cuyo **electrolizador** va a **producir hidrógeno, así como e-metanol**, donde el e-metanol representará aproximadamente el 40% de los costes para el electrolizador. ¿Es posible, con esta circunstancia, **solicitar financiación sobre todo el electrolizador**? 27
- 2.6.9. ¿La inversión en una **planta de licuefacción de oxígeno** para poder comercializar el oxígeno resultante del proceso de electrolisis **sería considerado un coste subvencionable**?
28
- 2.6.10. ¿La inversión en un **sistema de captura de CO2**, insumo para la planta de combustibles derivados del hidrógeno renovable, **sería considerado un coste subvencionable**? 28
- 2.7. Cuantía y pago de las ayudas. Anticipos** 29
- 2.7.1. Al igual que en anteriores convocatorias, ¿existe una **cuantía máxima de ayuda** por solicitud? Por ejemplo, en anteriores ocasiones fue de 15 M€. 29
- 2.7.2. ¿Es posible presentar (por una misma empresa o grupo) varios proyectos de forma que en total **se solicite más ayuda que el 33 % del total del presupuesto disponible** en cada convocatoria? 29
- 2.7.3. ¿Serían **compatibles las ayudas** de esta convocatoria con los **Incentivos Económicos Regionales** del Ministerio de Hacienda? 29
- 2.7.4. ¿**Cuándo** se procederá al **pago de la ayuda tras la justificación** del proyecto una vez ejecutados los costes subvencionables y la puesta en marcha del proyecto o por el contrario, se realizará el pago de la ayuda tras los primeros 10 años de operación una vez comprobada la correcta producción de hidrógeno renovable en términos de volumen y reducción de emisiones? 30
- 2.8. Garantías** 31
- 2.8.1. Según las bases reguladoras, es necesario presentar una **garantía equivalente al 10% de la ayuda solicitada para poder participar en la convocatoria, con un mínimo de 20 millones de euros**. Además, en el caso de que se solicite un anticipo del 100% de la ayuda concedida, se exige la presentación de una garantía adicional. ¿Se puede considerar que estas **garantías son acumulativas**? O que, por el contrario, la garantía presentada para la participación en la convocatoria **cubre de alguna forma también la necesidad de garantía para el anticipo**. ¿Es necesario mantener ambas garantías de manera independiente o pueden superponerse y llegar hasta el 110% de la ayuda solicitada? 31
- 2.8.2. Tal y como se indica en el Artículo 23 de las Bases Reguladoras, punto 1: El **mínimo de 20 millones de euros al que se refiere**, ¿es del importe **mínimo de la garantía** a aportar en solicitud o se refiere al importe mínimo de ayuda a solicitar? En el segundo caso entiendo que el mínimo de garantía sería del 10% de dicho importe, es decir, 2 millones de euros. ... 32
- 2.8.3. En caso de que un **proyecto no fuera seleccionado, IDAE tendría que devolver los avales presentados** ¿Sería admisible presentar una **garantía que tenga como fecha de vencimiento la fecha de la resolución** y que, en caso de adjudicación, se renovarían hasta la fecha de fin de los trabajos? 32
- 2.8.4. ¿Sería posible **constituir una única garantía que cubriera la presentación de varias solicitudes de ayuda** de la misma convocatoria? En caso positivo y para el caso en el que los proyectos sean ejecutados por distintas SPVs beneficiarias, ¿**Podría ser presentado el aval por un participante que fuera socio común “avalista” en los proyectos**? 32



- 2.8.5. ¿En qué **momento es necesario presentar el resguardo del depósito de garantías?** ¿Hay que presentarlo en la resolución provisional, o debe presentarse en otro momento del proceso? 32
- 2.8.6. ¿En **qué condiciones se incautaría la garantía debido a factores no imputables al beneficiario?** ¿Qué ocurre cuando el beneficiario no obtiene los permisos a tiempo y no es posible ejecutar el proyecto en 36 meses? ¿Qué ocurre cuando el proyecto no es capaz de obtener FID debido a factores externos como el precio del gas natural? 33
- 2.8.7. ¿A partir de **qué momento será ejecutable la Garantía aportada para participar** en la Convocatoria? ¿Desde el mismo momento de la solicitud o desde la resolución definitiva de la ayuda? Suponiendo que sea el primer caso, y si se produjera la renuncia motivada porque, a pesar de ser considerado beneficiario, se otorgara una cuantía menor de la ayuda solicitada, ¿supondría el desistimiento de la ayuda la ejecución de la garantía?..... 33
- 2.8.8. ¿Podrían confirmarnos que, en el supuesto de una **agrupación de varias entidades sin personalidad jurídica, pueden formalizar las garantías solo algunas de las entidades participantes**, no siendo necesario que la entidad coordinadora de la agrupación también formalice una parte de las garantías? 34
- 2.9 Criterios de valoración (Baremación) 34**
- 2.9.1 **¿Es necesario que la entidad que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta?** ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados? 34
- 2.9.2 Si una empresa tiene **cuentas anuales históricas basadas en otra actividad** distinta para la que se presenta el proyecto, **¿se tendrían en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?** 35
- 2.9.3 ¿Cuáles serían los **factores de referencia**, en función del uso final, para calcular la **reducción de emisiones de CO2?** 35
- 2.9.4 Según los criterios de evaluación, **se valorarán positivamente** las solicitudes que contemplen dentro del alcance **actividades de investigación, desarrollo e innovación**, así como aquellos proyectos que incluyan entre los miembros de la agrupación (o mediante acuerdos de colaboración con) centros tecnológicos, laboratorios, universidades, centros de excelencia. Teniendo en cuenta que no son subvencionables los costes de personal propio del beneficiario, **¿Cuál sería la forma de incluir actividades de I+D** realizadas por un organismo de investigación? ¿Tendrían que subcontratarse al organismo de investigación? 35
- 2.10 Ubicación del proyecto 35**
- 2.10.1 ¿Puede el proyecto puede **agrupar varias ubicaciones físicas?** ¿Deben ser estas **todas en propiedad o arrendamiento** de la entidad solicitante? o ¿pueden **pertenecer a otra entidad independiente** que cede el terreno para la implantación de la instalación? 35
- 2.10.2 ¿La **distancia máxima** que se ha fijado en las bases reguladoras *de 100 km* entre instalaciones, corresponde a una **distancia diametral**, es decir, que entre todas las instalaciones que conforman el valle debe haber, como máximo 100 km, o por el contrario **se trata de distancias lineales entre distintas instalaciones**, es decir, que *se podría presentar un valle que contemple electrolizadores cada 100km?* 36
- 2.11 Plazo de Ejecución 36**
- 2.11.1 ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda **el proyecto no se lleva a término?** ¿Habría algún tipo de **sanción?**..... 36
- 2.11.2 ¿En el programa de incentivos se establecen unos **periodos para la ejecución de los proyectos?** ¿Habría algún tipo de **sanción** en el caso de incumplimiento del calendario? ... 36
- 2.11.3 ¿Las inversiones **pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda**, sin



esperar a la resolución?	37
2.11.4 ¿Qué plazos tienen los hitos intermedios de control?	37
2.11.5 ¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar las fechas definidas en la Convocatoria, para los Hitos intermedios administrativos fijados?	38
2.12 Modificaciones de Proyecto	38
2.12.1 ¿Qué ocurre con modificaciones de beneficiario que involucren a sociedades externas al consorcio ? Por ejemplo, la entrada de un nuevo socio . ¿Están estos cambios supeditados al Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.?	38
2.13 Documentación a aportar	39
2.13.1 ¿Sobre el Plan estratégico que se menciona en el artículo 12.6.a).xiv.1., ¿debe presentarse el documento en la solicitud ? ¿Es un criterio puntuable ?	39
2.13.2 ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?	39
2.13.3. Según el listado de “documentación requerida” disponible en la sede electrónica del IDAE hay ciertas declaraciones responsables que sólo deben aportar las agrupaciones sin personalidad jurídica propia , ¿los beneficiarios únicos no deben aportar estas declaraciones responsables ?	39
2.13.4. Si una empresa es de nueva creación , ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y SS ?	40
2.13.5 En la guía del usuario se recoge: “Para el sector público: Declaración responsable donde acredite su adscripción , especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.” ¿Es suficiente copia del registro censal?	41
2.13.6 ¿Qué modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) deben presentar los solicitantes del programa?	41
2.13.7 ¿En el caso que el proyecto prevea la subcontratación de un tercero , ¿se ha de presentar el documento contractual ?	42

1. ANTECEDENTES

El día 30 de julio de 2024 se publicó la Orden TED/801/2024, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation.

Al amparo de la Orden TED/801/2024 y mediante la Resolución de 30 de julio del 2024, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) realizó la primera convocatoria del programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles).

El objeto de esta convocatoria es impulsar la creación de clústeres o valles de hidrógeno renovable para la integración sectorial que concentre especialmente la producción, transformación y consumo a gran escala desplazando materias fósiles, en el marco de lo establecido en la Orden TED/801/2024, de 26 de julio.

Esta convocatoria se enmarca en la Inversión 2, «*Hidrógeno renovable: un proyecto país*», de la componente 31, «*Capítulo REPowerEU*», del PRTR, y contribuirá a los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del MRR y del PRTR a nivel europeo y nacional.

Las actuaciones promovidas por esta convocatoria contribuyen a los objetivos CID números #480, #481 y #482 del Componente 31, en su alcance:

- #480. Plan de apoyo para el hidrógeno renovable: Creación del régimen.
- #481. Plan de apoyo para el hidrógeno renovable: Acuerdos jurídicos firmados con los beneficiarios finales o decisiones de adjudicación definitiva publicadas (I).
- #482. Plan de apoyo para el hidrógeno renovable: Acuerdos jurídicos firmados con los beneficiarios finales o decisiones de adjudicación definitiva publicadas (II)



2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1 General

2.1.1. Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?

El equipo de IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y éstas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) en la web de IDAE (<https://sede.idae.gob.es>).

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los beneficiarios. Las preguntas serán siempre anónimas.

2.1.2. ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases del programa y/o convocatoria y sobre cómo acceder a la tramitación?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas:

<https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios/primera-convocatoria-del-programa-incentivos-para-proyectos-de-produccion-y>

2.1.3. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde el 19 de septiembre de 2024 a las 11:00 horas, hasta las 11:00 horas del día 29 de octubre de 2024, considerándose el 19 de septiembre de 2024 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver y efectuar la notificación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 de la Orden TED/801/2024, de 30 de julio, y en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Y todo ello a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

2.1.4. ¿A quién se puede recurrir en caso de duda?

Se ha habilitado un buzón de consultas específicas relacionadas con el Programa (solicitudes.vallesH2@idae.es).

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta (soporteinformatico.vallesH2@idae.es).

Además de estos buzones específicos de esta Convocatoria, con carácter general, el buzón

del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER) también está disponible ciudadano@idae.es.

2.2 Presentación de solicitudes

2.2.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el Programa Valles de H₂, ubicado en la sede electrónica de IDAE:

<https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios/primera-convocatoria-del-programa-incentivos-para-proyectos-de-produccion-y>

A través del mismo se deberá facilitar la solicitud de ayuda y toda la información y documentación requerida en la Orden de Bases para formalizar una solicitud de ayuda.

En el mismo enlace se irán publicando las distintas plantillas y documentación de interés para la tramitación de las solicitudes.

2.2.2. ¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud?

Un mismo solicitante podrá presentar más de un proyecto subvencionable, aunque la ayuda a otorgar no podrá superar el límite de ayuda por proyecto y empresa del 33% del presupuesto definido en la disposición sexta de la convocatoria.

2.2.3. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos de inversión financiados por el Programa CLÚSTERES o VALLES de H₂ estarán obligados a respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “Do No Significant Harm” - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Bajo este principio, en ningún caso podrán financiarse las siguientes actividades:

- I. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- II. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el



anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

- III. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- IV. Compensación de costes indirectos del RCDE.
- V. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- VI. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- VII. Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar perjuicios a largo plazo al medio ambiente.

Los solicitantes de ayuda deberán asegurar que el proyecto objeto de ayuda no ocasiona un perjuicio significativo a ninguno de los siguientes objetivos medioambientales:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En sede electrónica del IDAE, en la documentación adjunta a las Convocatorias, se



encuentra la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente” del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se puede encontrar más información al respecto.

2.2.4. El Artículo 7, punto 7, de las Bases Regulatoras indica que a efectos de elegibilidad solo se admitirá actuaciones iniciadas a partir del 9 de marzo de 2023. ¿Como se puede justificar dicho punto?

A efectos de elegibilidad de las actuaciones, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 9 de marzo del 2023, según el artículo 7.7 de las Bases Regulatoras. El hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de personas jurídicas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, como se señala en el artículo 8.10 de las Bases Regulatoras.

2.2.5. En el “artículo 12. se indica que el presupuesto debe tener una fecha posterior a la publicación de la convocatoria, ¿se admitirán presupuestos de fecha anterior a la publicación de la convocatoria, pero posterior al 9 de marzo del 2023?

Sí, según el artículo 7, apartado 7, de las bases reguladoras a efectos de elegibilidad de las actuaciones se admitirán todas aquellas iniciadas con posterioridad al 9 de marzo del 2023, por lo que se admitirán todos los presupuestos posteriores a esa fecha.

2.2.6. ¿Qué documentación es necesaria para realizar la Solicitud del Programa VALLES DE H2?. ¿Hay algún enlace disponible en la web para consultarlo?

La Orden TED/801/2024 de 26 de julio y convocatoria ya han sido publicadas y están disponibles en la sede electrónica de IDAE. La documentación a presentar se encuentra en el Artículo 12 de la misma " Formalización y presentación de solicitudes", concretamente en el punto 6.

En la Sede electrónica del IDAE, en el apartado de documentación adjunta, podrá encontrar un archivo Excel con el resumen de documentación a aportar en fase de solicitud:

<https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios/primera-convocatoria-del-programa-incentivos-para-proyectos-de-produccion-y>

2.3 Tipología del Proyecto

2.3.1. ¿Se define una potencia mínima de los proyectos a apoyar?

La potencia mínima de electrólisis objeto de ayuda, por proyecto, deberá ser de al menos **100 MW**. La potencia de electrólisis se debe referir a la nueva potencia de alimentación a



la electrólisis instalada, incluyendo únicamente la **potencia agregada de los stacks**, excluyendo el balance de la planta y excluyendo del propio balance de planta asociado al stack, es decir, cualquier otro sistema diferente al stack que se encuentren en el propio electrolizador como sistema auxiliar, como pueden ser el sistema de refrigeración, sistema de circulación, etc.

Un mismo proyecto podrá incluir más de una ubicación física o geográfica con potencia de electrólisis, siempre que se encuentren en el mismo «valle de hidrógeno» o ubicaciones cercanas. Se establece una separación máxima de 100 km entre dos instalaciones distintas para poder considerarse dentro de un mismo proyecto.

Cada ubicación física de electrólisis deberá alcanzar una potencia mínima de 50 MW, y se conocerá como «instalación» en lo relativo a las obligaciones establecidas en las bases.

2.3.2. Cuando en el artículo 7, punto 5 se indica "Serán subvencionables aquellos proyectos de producción de hidrógeno renovable y electrolítico y/o sus combustibles derivados, como metanol o amoníaco [...]", ¿se puede presentar un proyecto donde únicamente se contemple la inversión de la planta de producción de los combustibles derivados o es necesario que también vaya acompañado de la planta de producción de hidrógeno?

Es **indispensable**, para que el proyecto sea admisible, **la instalación de plantas de producción de Hidrógeno electrolítico y renovable**, con el correspondiente coste subvencionable asociado, estando ésta ligada o no a la producción de sus combustibles derivados, como metanol o amoníaco, entre otros, que cumplan las condiciones establecidas en el punto 2.5.1 de la Comunicación de la Comisión Europea del 17 de marzo de 2023 (2023/C 101/03) sobre el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, tal y como establece el artículo 7.5 de la Orden de Bases TED/801/2024.

2.3.3. En las bases reguladoras se indica que la producción de hidrógeno debe ser renovable y electrolítica. ¿Se exige que la producción local de H₂ deba ser a partir de un electrolizador? ¿Pueden tener cabida otras vías de producción de H₂ como el crackeo de amoníaco renovable (producido a partir de H₂ renovable y electrolítico en otra ubicación diferente al valle de H₂)?

Efectivamente, tal y como establece el artículo 7 de la Orden de Bases TED/801/2024, serán subvencionables aquellos proyectos de producción de Hidrógeno renovable y electrolítico, por lo que **otras vías de producción de hidrógeno diferentes a éstas no serán subvencionables**.



2.3.4. ¿Una empresa que realice una inversión para generar hidrógeno renovable y electrolítico para usarlo en sus instalaciones como materia primera en sustitución del gas natural usado como materia prima, se podría presentar?

Efectivamente sería posible realizar un autoconsumo del hidrógeno producido (de, al menos, el 60% de la producción indicada), que deberá ser debidamente acreditado mediante MoUs, declaraciones de intenciones o documentación similar.

2.3.5. En el artículo 6 de las bases (requisitos y obligaciones de los beneficiarios), en su punto 15 se indica que deben demostrar la existencia de preacuerdos de compra de al menos el 60% de la producción: No obstante, aunque este requisito se incluye en los criterios de valoración del artículo 15 de las bases y en el Anexo I, no se indica expresamente que su no aportación en la solicitud sea excluyente, siempre que se alcance la puntuación mínima que se indica en cada área. ¿Es obligatorio aportar en la solicitud estos preacuerdos de compra? Es decir, si no se aportan en la solicitud, ¿sería motivo de exclusión? ¿o es posible aportarlos en una fase posterior? En el caso de que fuera en una fase posterior, ¿en qué momento habría de aportarse (resolución/justificación...)?

La no demostración de la existencia de preacuerdos de compra, mediante MoU, declaraciones de intenciones o documentación precontractual similar, con un consumidor final o consumidores finales de hidrógeno renovable, y en su caso consumidores finales de combustibles derivados del hidrógeno renovable, por al menos el 60 % de la producción en la presentación de la solicitud **es criterio de exclusión**. La aportación de estos documentos se debe realizar por tanto en la fase de solicitud de la subvención. Como se indica en el anexo I, los preacuerdos o compromisos de adquisición con consumidores del hidrógeno renovable o derivados producidos solamente serán evaluables si se encuentran por encima del requisito mínimo establecido en el artículo 6.15.

2.3.6. En la Orden de Bases no aparece mencionado un mínimo de producción de H2. ¿Cómo se asegura la existencia de preacuerdos de compra del 60% si no hay un mínimo? ¿Se puede decir que los electrolizadores trabajarán por debajo de su capacidad productiva nominal?

Respecto a la producción de hidrógeno verde, se debe atender a las obligaciones establecidas en el art. 6.13 y 6.14, deberán establecer una producción anual prevista de hidrógeno renovable (en toneladas), así como el factor de utilización anual del electrolizador (en horas), que serán datos que se publicarán en la resolución definitiva de acuerdo al artículo 18.2.f, a partir de la cual se calculará ese 60% de hidrógeno renovable que deberá disponer de preacuerdos de compra. Dicha producción anual deberá ser coherente con los datos de potencia instalada y horas equivalente de funcionamiento del electrolizador. Además, el volumen de hidrógeno producido no deberá caer por debajo



del 30% del volumen o producción esperada de hidrógeno anual, de acuerdo con lo establecido según el artículo 18.2.f), durante tres años consecutivos.

2.3.7. En la memoria se podrá argumentar y justificar el valor de utilización elegido en fase de solicitud, y deberá ser coherente con resto de compromisos asumidos en cuanto al caso de negocio elegido, cálculo de ahorro de emisiones, etc. En cualquier caso, se debe de tener en cuenta que las solicitudes deberán de ser evaluadas por la Comisión Técnica de Valoración, que aplicará los criterios de evaluación económicos, técnicos, ambientales y socioeconómicos establecidos en el Anexo I de la Orden de Bases; por lo que aquellos proyectos que mejor integren estos aspectos serán priorizados. ¿Se dispone de alguna definición explícita del concepto de valle de hidrógeno? ¿Existe alguna limitación en cuanto a kms entre producción y consumo por ejemplo? ¿Se permiten offtakers internacionales?

Respecto a la definición de valle, el artículo 7 de las bases establece una separación máxima admisible de 100 km entre las distintas instalaciones con potencia de electrólisis instalada. Si bien no hay limitación expresa de distancia entre la producción y consumo, se recuerda la finalidad última de la Convocatoria, esto es, la implementación de inversiones y actuaciones ubicadas en un ecosistema o "valle" dentro del territorio nacional.

En el caso de que una solicitud fuera preadmitida, **se aplicarán los criterios de evaluación** del art. 15 y Anexo I de las Bases, **que tienen en cuenta factores como la cercanía** entre la producción y el consumo del hidrógeno, la **economía circular y la reducción de emisiones en toda la cadena de valor del hidrógeno, y la economía local**. Por tanto, los proyectos que consigan alinear adecuadamente todos los criterios esenciales y de valoración, serán priorizados.

2.3.8. Para lograr que el CO2 que se utiliza para la producción de eSAF cumpla los actos delegados y sea considerado RFNBO ¿se podría producir a partir de biomasa o en caso de ser así no se cumpliría con la normativa RFNBO? Es decir, ¿Sería posible incluir en el proyecto los costes de inversión relacionados con la producción de biocombustible para transporte de aviación que procede de H2 RFNBO + CO2 de biomasa?

La **consideración de RFNBOS** de un hipotético eSAF viene condicionada por el propio hidrógeno utilizado (como RFNBO) y si este cumple con los requisitos aplicables para ser RFNBO, el **tipo de CO2 empleado no determina o condiciona el carácter de RFNBO** de este eSAF salvo en todo caso las limitaciones temporales. Más específicamente en relación con el **origen del CO2 utilizado en la producción de RFNBO**, en el apartado 10 de la parte A del Anexo del Reglamento Delegado(UE) 2023/1185, sobre metodología de emisiones de GEI para RFNBO y RCF, se recogen los distintos orígenes considerados (algunos limitados a un determinado periodo de tiempo), entre los cuales se encuentra el **origen biogénico, siempre que los biocarburantes, biolíquidos o combustibles de biomasa de los que procede cumplan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones**



GEI establecidos en la DER, y la captura de **CO2 no haya recibido créditos por la reducción de emisiones** derivada de la captura y sustitución de CO2. Dependiendo del tipo de CO2 de origen fósil esté podrá tener un tipo de horizonte de aplicación distintos (2035, 2041). Por otro lado, no se establecen limitaciones temporales en cuanto a que sea de origen biogénico o del ambiente.

En ningún caso se contempla como coste subvencionable al CAPEX, la parte de la inversión asociada al aporte (captura) de este CO2. Es decir, de cara a esta convocatoria se considera el **CO2 un insumo a la planta de combustibles derivados.** Esta planta será elegible siempre que el producto resultante de la misma sea un RFNBO de acuerdo con los requisitos de la Orden TED/801/2024, en particular según se establece en los artículos 2 punto 4 y artículo 6 punto 13.

2.3.9 Se exige para la presentación de los expedientes una “Memoria resumen que recoja la cantidad **total de residuos generados clasificados por códigos LER** y los certificados de los gestores de destino donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado.” ¿Se refiere a los **residuos de demolición y/o construcción generados** en las obras civiles realizadas? ¿Se debe aportar una **memoria independiente o incluir la información en la memoria descriptiva y/o plan estratégico?**

Según el Artículo 12.6.a. xiv de las Bases se deberá incluir la cantidad total de residuos generados para la totalidad del proyecto hasta la finalización del mismo. Para ello, se podrá desarrollar y/o desglosar dentro del **apartado 6.3 Mejoras ambientales y economía circular de la Memoria descriptiva**, tal y como se detalla: “Indicar la cantidad total esperada de residuos generados, en fase de ejecución del proyecto, clasificados por códigos LER y el porcentaje de valorización que se espera alcanzar”.

2.4 **Beneficiarios**

2.4.1 ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

1. De acuerdo con las bases y la Convocatoria, son potenciales beneficiarios:
 - a. **Cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas**, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión **en los términos establecidos por esta orden de bases, las respectivas convocatorias y la resolución** de concesión correspondiente, y **que cumplan todos los requisitos exigidos** tanto en la presente orden de bases como en las respectivas convocatorias.
 - b. **Los consorcios o agrupaciones empresariales**, con o sin personalidad jurídica propia, de personas jurídicas, públicas o privadas incluidas en el apartado

anterior. En caso de no contar con personalidad jurídica propia, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

- c. El **sector público institucional** de cualquier Administración pública, al que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia. En el caso de los consorcios a que se refiere el capítulo VI del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- d. En el caso de **agrupaciones sin personalidad jurídica**, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma. El coordinador de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre este y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto Ley 36/2020 en sus apartados 4 y 5:

Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.

Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá aplicar la condición de beneficiario a los miembros asociados al mismo que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la

concesión de la ayuda en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona jurídica. Se consideran miembros asociados al beneficiario aquellos con los que se mantenga una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución. En estos casos, no tendrán la consideración de subcontrataciones aplicándose la condición de beneficiario a estos miembros asociados.

- 2.4.2 En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación?

Se podrán presentar **consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia**. Para identificar al beneficiario, se pueden dar 2 casos:

- 1) **En caso de tener personalidad jurídica**, el consorcio o agrupación debe estar legalmente constituido y debe presentarse junto a la solicitud la escritura pública de constitución, que contendrá los requisitos mínimos establecidos en el artículo 12.6.b).ii.1 así como la constancia de la responsabilidad solidaria y limitada a la completa ejecución del proyecto objeto de subvención, de cada uno de los socios. La identificación del beneficiario se realizará en este caso aportando copias de las tarjetas de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica y el de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Por otra parte, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud).
- 2) **En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica**, uno de los participantes actuará como **coordinador** o representante de la misma. El coordinador de la agrupación



actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre este y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

- 3) En el caso de **agrupaciones sin personalidad jurídica**, de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto Ley 36/2020 en sus apartados 4 y 5:
- Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones.
 - No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.

2.4.3 ¿Es necesaria la constitución del consorcio sin personalidad jurídica (CSPJ) ante notario según lo que se indica en el artículo 12, apartado de información específica o sería suficiente con aportar un documento de colaboración o instrumento análogo que "regule" el consorcio, sin necesidad de constitución ante notario?

El artículo 5 de las Bases Regulatorias establece que, en caso de no contar con personalidad jurídica propia, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre; en dicho artículo **se establece que en el caso de agrupaciones para la presentación de solicitudes** a convocatorias de ayudas para actividades vinculadas con el PRTR, **sin personalidad jurídica propia**, deberá suscribirse, con carácter previo a la formulación de la solicitud, **un acuerdo interno** que regule su funcionamiento, **sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna** para ello.

El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Compromisos de ejecución** de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.

- b) **Presupuesto** correspondiente a las actividades asumidas **por cada miembro** de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
- c) **Representante o apoderado único** de la agrupación, **con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que**, como beneficiario, **corresponden a la agrupación**.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- f) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.
- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

Es necesario aportar dicho acuerdo de agrupación como documentación de la solicitud de la ayuda.

Lo anterior debe aplicarse **sin perjuicio de la obligación de presentar escrituras públicas de constitución (ante notario)** junto con la solicitud de ayuda al programa H2 VALLES, tal como requiere el artículo 12 de las Bases Regulatoras, en aquellos casos en que los requisitos de **constitución de la propia entidad o agrupación requieran** para su formalización dicha escritura pública (ej.: las Uniones Temporales de Empresas -UTE-).

2.4.4 Para el caso de optar por la opción del **consorcio o agrupación empresarial**, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?

No es imprescindible que sea una UTE, puede ser cualquier otra figura legalmente admitida: Agrupación de Interés Económico, Contrato de cuentas en participación, etc. En caso de que se cumplan las condiciones recogidas en las bases reguladoras y la Convocatoria, **también se admite que se trate de un consorcio o agrupación empresarial sin personalidad jurídica**.

En cualquier caso, **debe existir un coordinador del consorcio o agrupación** que será el que deba justificar la inversión, percibir la ayuda y **será responsable de su distribución** entre

los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.4.5 ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

El interesado **puede prestar su consentimiento expreso** para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, no siendo necesario por tanto aportar documento de identificación fiscal.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la **potestad de verificación de las administraciones públicas**, en relación con los datos personales que obren en su poder, **para comprobar su exactitud**.

2.4.6 En el caso de lo establecido en el apartado 5.b) del. Artículo 5. Beneficiarios (“No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las **empresas en crisis**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención”), ¿se tendrá en cuenta solo la **situación financiera de la empresa o también la del grupo al que pertenece?** ¿Hay alguna **diferencia en caso de que la empresa no consolide cuentas** con las del grupo empresarial en el que se integra?

En caso de que **la empresa consolide cuentas con el grupo**, se tendrá **en cuenta la situación financiera del grupo empresarial**.

En caso de que **la empresa no consolide cuentas con el grupo**, se tendrá **en cuenta únicamente la situación de la empresa en cuestión**, y además **se analizará la composición societaria y porcentajes** de las empresas que la participan, de acuerdo con la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme” editada por la Comisión Europea.

2.4.7 ¿Existe alguna limitación a que **empresas extranjeras** puedan participar como beneficiarios? ¿Se puede **subcontratar a una empresa que no sea española** si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?

No existe ninguna limitación a la participación de empresas extranjeras bien como beneficiarios o bien como empresas subcontratadas. La **única limitación es que el proyecto se desarrolle en territorio nacional español, y se cumplan las condiciones** establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Subvenciones.

2.4.8 ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?

No, **la ayuda la recibe el beneficiario, que es quien realiza la inversión** y por tanto realiza las contrataciones, recibe facturas y emite los pagos.

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, teniendo en cuenta los límites fijados en la Orden de bases, **se habrán de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo»** al medio ambiente y el **resto de condiciones establecidas en las bases**, en la Convocatoria correspondiente y en la **normativa general de subvenciones**.

Los **subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria**, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración. De cara a cumplir con esta responsabilidad, una entidad beneficiaria (A) que subcontrata en todo o en parte el alcance de la actuación subvencionada a otra entidad (B), habrá de asegurarse de que la entidad B le facilita toda la documentación necesaria para dicha justificación (ej.: costes), estando la entidad B obligada en cuanto a contratación de servicios a un tercero, a cumplir con la orden de bases, en particular a tener presente lo establecido en el artículo 6. 9 d) de las bases reguladoras.

2.4.9 En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?

En el caso de que sea una gran empresa, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, General de Exención por Categorías (RGEC), contrata a más de 250 personas y cuyo volumen de negocios no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de EUR, no habría que aportar documentación alguna.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR. Para justificar que la empresa de nueva creación es reconocida como PYME, el solicitante deberá aportar información que justifiquen estos requisitos (documentación que informe sobre la plantilla contratada, las cifras de volumen de negocios o balance general).

De acuerdo al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión Europea, **en empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables** realizadas durante el ejercicio financiero.

2.4.10 Un miembro/socio de la agrupación, ¿puede prestar servicios o cualquier otro tipo de trabajo facturando a la agrupación (beneficiario)? ¿Afectaría la posibilidad de facturar a la agrupación el hecho de que se trate de una agrupación con personalidad jurídica o sin personalidad jurídica?

Sí, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado d):

“7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.”

Así como, lo establecido en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.



f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras”.

2.4.11 ¿En el caso de una SPV, ¿los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, como el cumplimiento de la ley de morosidad, lo debe cumplir cada miembro de la SPV? Nos referimos concretamente a lo indicado en el punto 3 del art. 5.

Según el artículo 5 de las Bases Reguladoras, **en el caso de que el beneficiario sea una agrupación sin personalidad jurídica, todos los miembros** de la misma tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención y por lo tanto **deben presentar la documentación y cumplir con los requisitos** establecidos en las mismas, entre ellos el cumplimiento de la ley de morosidad (punto 3 del art. 5.).

2.4.12 Cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones. En el supuesto de que se cumplan el resto de requisitos y en el caso que se haya ejecutado una parte del proyecto subvencionado en, al menos, un 20 por ciento del gasto o coste subvencionable, ¿En qué condiciones, en el caso que pueda suceder, se podría vender el proyecto?

En ningún caso el proyecto puede ser vendido, sin embargo, se podrá solicitar una modificación de beneficiario según lo indicado en el apartado 2 del Artículo 19 (Modificación de la resolución) “No se considerará que la modificación afecta a la determinación del beneficiario, y por lo tanto se considerará cumplido el punto a) del apartado anterior, cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción, reorganización societaria intragrupo o escisión de la entidad o entidades jurídicas inicialmente beneficiarias, incluyendo cuando todos o algunos miembros de consorcios o agrupaciones sin personalidad jurídica que resulten beneficiarios puedan constituir posteriormente una sociedad conjunta con personalidad jurídica, conforme a la normativa vigente”. Adicionalmente, se podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre y cuando se cumplan los requisitos del apartado 1 del Artículo 19 y lo dispuesto según la Instrucción para la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda al IDAE”



2.4.13 ¿Se exige la participación de una PYME en los consorcios sin personalidad jurídica?

En esta convocatoria no se exige la participación de una PYME en el consorcio, según el Artículo 5.b) de las Bases, los beneficiarios podrán ser “Los consorcios o agrupaciones empresariales, con o sin personalidad jurídica propia, de personas jurídicas, públicas o privadas incluidas en el apartado anterior. En caso de no contar con personalidad jurídica propia, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.”

2.5. Entidades Públicas

2.5.1. ¿Pueden ser los organismos públicos de investigación (OPIs) beneficiarios de las ayudas, bien de forma directa o participando en consorcios/agrupaciones? ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos?

Los **Organismos Públicos de Investigación** en la medida en que sean organismos públicos dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación y acrediten tal condición de acuerdo con lo recogido en el artículo 5 de la Orden TED/801/2024 **podrán presentarse** a esta convocatoria, en particular ateniéndose al punto 1.c del mencionado artículo. Podrán obtener la condición de beneficiarios en esta convocatoria, **siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión en los términos que la convocatoria y bases establecen** y cumplan todos los requisitos exigidos, en la fecha de la solicitud de la ayuda. No hay impedimentos para que los OPIs puedan ser miembros de un consorcio o agrupación empresarial. El porcentaje de financiación dependerá del ratio de ayuda por potencia de electrólisis instalada solicitado.

2.5.2. ¿Puede una universidad ser coordinadora o representante de un consorcio/agrupación empresarial?

Una universidad puede ser coordinadora o representante de un consorcio o agrupación empresarial si así lo establece la escritura de constitución o documento de colaboración análogo en caso de que no tenga personalidad jurídica.

2.6. Costes Subvencionables

2.6.1. Con respecto a la definición de coste subvencionable, dado que no está relacionado en % con la ayuda solicitada y, además, no es un valor con implicación en los criterios de valoración, ¿se podría optar por presentar un coste subvencionable que no contemple todas las partidas presupuestarias del proyecto? ¿Tendría esta estrategia algún impacto negativo en la evaluación del proyecto? Ejemplo práctico: se presenta una solicitud para una instalación de producción de hidrógeno de 100 MW, que conlleva una inversión total de 500



M€ contando con todos los sistemas necesarios para producir H2 (planta de tratamiento de agua, electrolizador, ingeniería, almacenamiento, estudios, etc.) pero solo se pretende solicitar una ayuda de 50 M€, es decir 0,5M€/MW. ¿Se podría **presentar como coste subvencionable** que luego haya que justificar con presupuestos y facturas **únicamente la compra del electrolizador**, que supone una inversión de 150 M€?

El proyecto subvencionable, es decir, el conjunto de todos los costes subvencionables debe poder justificar el fin para el que solicitó la subvención: la producción de hidrógeno renovable, y en su caso, la producción de combustibles derivados del mismo. Por lo tanto, es necesario incluir como coste subvencionable todos los elementos necesarios para la producción del hidrógeno renovable, y, en su caso, también para la producción de sus combustibles derivados.

Además, si se van a realizar más actuaciones (fuera del contexto de la producción de hidrógeno y actuación subvencionada) por las cuales no se desea solicitar ayuda (y por tanto no están incluidas en el proyecto objeto de la subvención, y no se tendrán que justificar), **se puede aportar detalle de las mismas en la memoria del proyecto** presentada en la fase de solicitud, a modo de contexto del proyecto global, **para una mejor valoración** (ej: mayor movilización de recursos, inversión "anclada" con mayor impacto socio-económico, "side-effects" sobre el plan de negocio, etc).

Por otro lado, conforme a lo establecido en el Artículo 9.4 de las Bases Regulatorias, la cuantía de la **ayuda solicitada no podrá superar el coste subvencionable.**

2.6.2. ¿Es subvencionable la instalación renovable asociada al electrolizador?

Las inversiones en la **instalación de producción de electricidad renovable** dedicada se **considera un gasto subvencionable siempre que cuenten con una conexión directa** con el electrolizador y en todo caso **hasta un máximo un 30 %** de los gastos subvencionables totales. **No así la inversión en plantas renovables conectadas a través de la red.**

Además, será de aplicación el Artículo 6.13.3 y el Reglamento Delegados (UE) 2023_1184, por lo que **para ser subvencionable la instalación deberá cumplir el requisito de "adicionalidad" del mismo.**

2.6.3. ¿Son subvencionables los costes de personal propio?

No se considerarán gastos subvencionables los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.

2.6.4. ¿En qué condiciones son subvencionables los costes asociados a la elaboración del proyecto técnico?

Se podrán considerar como gastos subvencionables:



- La **elaboración del proyecto de ejecución**. De acuerdo con el artículo 8 punto 6.e) de la Orden TED/801/2024.

2.6.5. ¿Existe algún límite para la ayuda a los gastos de gestión?

Serán subvencionables los costes de gestión tanto de la solicitud de la subvención, como de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la solicitud o justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto. Solo serán elegibles los gastos de gestión que **no superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 50.000 euros** para los **gastos de solicitud** y el mismo importe para los **gastos de justificación** por expediente.

2.6.6. ¿Son subvencionables los costes de marketing del producto?

Entre los costes subvencionables **no se incluyen los gastos de promoción** en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.

2.6.7. ¿Es subvencionable un ducto de más de 100 km que conecte un punto de producción y un punto de consumo?

En el contexto del punto 6.b del artículo 8 de la orden de bases, sobre aparatos y equipos de producción **se considera coste subvencionable los costes de inversión necesarios para la instalación de los ductos** entre los puntos de producción y limitados hasta los puntos de transformación, por ejemplo, estación de compresión, o hasta los puntos de consumo final (solo de hidrógeno) siempre que estos sean parte del proyecto presentado y de las actuaciones subvencionables, es decir, las plantas de producción de combustibles derivados o sintéticos a partir del hidrógeno renovable de la planta de producción subvencionada en esta convocatoria.

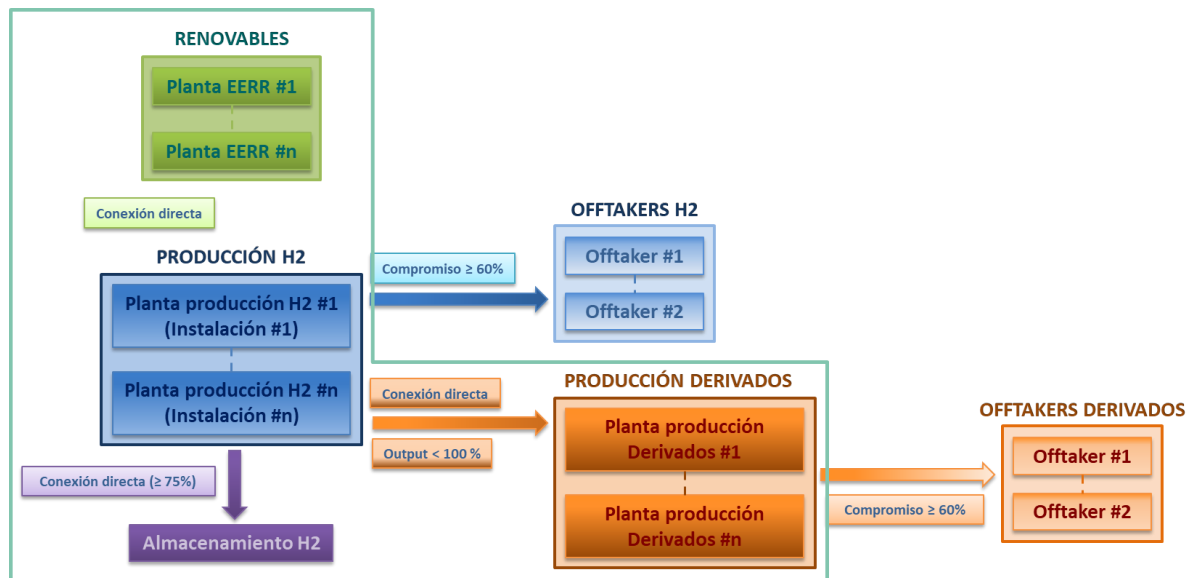
2.6.8. En el caso de una instalación cuyo electrolizador va a producir hidrógeno, así como e-metanol, donde el e-metanol representará aproximadamente el 40% de los costes para el electrolizador. ¿Es posible, con esta circunstancia, solicitar financiación sobre todo el electrolizador?

El electrolizador siempre deberá ser coste subvencionable, al cual se deberá añadir la inversión de la planta de e-metanol al 100% siempre que toda la producción de este combustible provenga del hidrógeno producido con el electrolizador del proyecto.

Por otra parte, si se va a producir hidrógeno renovable destinado a otros usos distintos a

la producción del e-metanol, los costes de inversión en la planta de electrólisis también se consideran costes subvencionables. En cualquier caso, **se deberá cumplir el requisito** del artículo 6.13 de la orden de bases, según el cual los beneficiarios de los proyectos deberán demostrar la **existencia de preacuerdos de compra** con un consumidor final o consumidores finales de los RFNBOs producidos por **al menos el 60 % de la producción**.

Esquema aclaratorio de la posible configuración (el recuadro en verde, indica los costes subvencionables):



2.6.9. ¿La inversión en una planta de licuefacción de oxígeno para poder comercializar el oxígeno resultante del proceso de electrólisis sería considerado un coste subvencionable?

En consonancia con el Artículo 7.5 de las Bases Regulatoras **serán subvencionables aquellos proyectos de producción de hidrógeno renovable y electrolítico, o la instalación anterior combinada con planta de producción de combustibles derivados del hidrógeno renovable, como metanol o amoníaco, entre otros**. Dado que el oxígeno no es un combustible derivado del hidrógeno renovable, sino un producto del proceso de producción del hidrógeno renovable, esta **planta de licuefacción de oxígeno no sería un coste subvencionable**.

2.6.10. ¿La inversión en un sistema de captura de CO₂, insumo para la planta de combustibles derivados del hidrógeno renovable, sería considerado un coste subvencionable?

En consonancia con el Artículo 7.5 de las Bases Regulatoras **serán subvencionables aquellos proyectos de producción de hidrógeno renovable y electrolítico, en combinación con planta de producción de combustibles derivados del hidrógeno renovable, como metanol o amoníaco, entre otros**. Dado que el CO₂ capturado no es un



producto de la planta de producción de hidrógeno renovable ni de la planta de combustibles derivados del mismo, **no sería un coste subvencionable.**

2.7. Cuantía y pago de las ayudas. Anticipos

2.7.1. Al igual que en anteriores convocatorias, ¿existe una **cuantía máxima de ayuda por solicitud**? Por ejemplo, en anteriores ocasiones fue de 15 M€.

Según el artículo 7 de las bases reguladoras, **el límite máximo de ayuda por proyecto o solicitud es de 396 M€.** Además, **si un solicitante presenta más de un proyecto subvencionable o solicitud de ayuda, deberá tener en cuenta que ninguna empresa o grupo empresarial podrá recibir más de 396 M€.**

2.7.2. ¿Es posible presentar (por una misma empresa o grupo) varios proyectos de forma que en total se solicite más ayuda que el 33 % del total del presupuesto disponible en cada convocatoria?

Tal y como se establece en el artículo 7 de las bases reguladoras, un mismo solicitante **podrá presentar más de un proyecto subvencionable**, sin embargo, **estará sujeto al límite establecido en el apartado 7.10, en el que se indica que ninguna empresa o grupo empresarial podrá recibir más de un 33% del presupuesto disponible en cada convocatoria, es decir, no podrá solicitar en total más de 396 M€.**

2.7.3. ¿Serían compatibles las ayudas de esta convocatoria con los **Incentivos Económicos Regionales** del Ministerio de Hacienda?

Será aplicable todo lo recogido dentro del artículo 4 de las Bases, con particular atención a lo recogido en el Artículo 4.2 de las Bases, "**las ayudas reguladas en esta orden de bases serán compatibles con otras ayudas concedidas por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o de la Unión, excepto en el caso de las ayudas contempladas en la sección 2.5.2 de la Comunicación de la Comisión Europea del 17 de marzo de 2023 (2023/C 101/03) sobre el Marco Temporal de Crisis y Transición (MTCT), siempre y cuando el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado, y en el caso de concurrencia con otras ayudas de la Unión no se financie el mismo coste identificable de la actuación.**"

Además, se debe atender también al punto 4 del mismo Artículo "**Cuando se soliciten o se obtengan ayudas de otras instituciones o administraciones públicas para el mismo proyecto, deberá comunicarse al IDAE, de forma inmediata, para que este verifique tanto su compatibilidad como que no se han excedido los límites máximos de intensidad vigentes en cada convocatoria, de acuerdo con la actividad económica y la naturaleza jurídica, pública o privada, de la entidad beneficiaria.**"



2.7.4. ¿Cuándo se procederá al pago de la ayuda tras la justificación del proyecto una vez ejecutados los costes subvencionables y la puesta en marcha del proyecto o por el contrario, se realizará el pago de la ayuda tras los primeros 10 años de operación una vez comprobada la correcta producción de hidrógeno renovable en términos de volumen y reducción de emisiones?

En el Artículo 22 de las Bases reguladoras se indica que “el **beneficiario recibirá la subvención** correspondiente a la ayuda concedida, **con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen, en tiempo y forma**, los costes elegibles incurridos y el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos.”

Por otro lado, en el Artículo 20.1 de la Orden TED/801/2024 de 26 de julio, indica que el plazo máximo para la realización de las actuaciones objeto de ayuda será de treinta y seis meses desde la resolución del procedimiento, que se computará siempre a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda. Y en el Artículo 21.3 se indica que la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conformen el proyecto subvencionable deberá realizarse ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

Por tanto, el **beneficiario recibirá la subvención correspondiente a la ayuda concedida una vez se verifique la ejecución de las actuaciones tras su justificación** por el Beneficiario.

Adicionalmente, según el punto 9 del Art. 6 de la Orden TED/801/2024 de 26 de julio, dentro de los **requisitos y obligaciones de los beneficiarios** se encuentra que éstos **deben garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante diez (10) años desde la fecha de finalización del plazo de realización** de las actuaciones al que se refiere el artículo 20 de las presentes bases. De igual modo, según el punto 14 de dicho Art. 6 el volumen de **hidrógeno producido no deberá caer por debajo del 30 % del volumen o producción esperada de hidrógeno anual**, de acuerdo con lo establecido según el artículo 18.2.f), **durante tres años consecutivos**. Esta **media se calculará sobre un periodo móvil de tres años** y será una obligación exigible durante los diez primeros años de operación. Asimismo, será **necesario que todo el hidrógeno producido durante los diez primeros años certifique**, en conjunto y de forma anual, una **reducción de emisiones de al menos el 70 %** en comparación con un combustible fósil. Adicionalmente, al finalizar el periodo de tiempo establecido, los beneficiarios proporcionarán una declaración responsable especificando que continuarán aplicando el contenido de este punto, o lo que sea de aplicación a este respecto en el momento de hacer la declaración.

Por tanto, la concesión de la ayuda no es óbice para el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6 ("Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios"),

en cuyo caso se podrá retirar la ayuda y requerir su reintegro según lo establecido en el Artículo 27 de la Orden TED/801/2024 de 26 de julio (Incumplimientos, criterios de graduación del incumplimiento, y reintegros.). Concretamente, los apartados 2 y 9 del Art.27 mencionan respectivamente:

“En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente...”

" El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 6, así como de las obligaciones adicionales que pudieran establecerse en la convocatoria, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

En particular procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones recogidas en esta orden de bases en caso de que, durante un periodo anual o varios durante el periodo recogido en el artículo 6.9.b), la entidad beneficiaria hubiera incumplido los requisitos expresados en el artículo 6.13 y 6.14 de esta orden de bases. El órgano instructor podrá emitir instrucciones de aplicación de este reintegro y modularlo en función de los incumplimientos."

2.8. Garantías

2.8.1. Según las bases reguladoras, es necesario presentar una **garantía equivalente al 10% de la ayuda solicitada para poder participar en la convocatoria, con un mínimo de 20 millones de euros.** Además, en el caso de que se solicite un anticipo del 100% de la ayuda concedida, se exige la presentación de una garantía adicional. ¿Se puede considerar que estas **garantías son acumulativas?** O que, por el contrario, la garantía presentada para la participación en la convocatoria cubre de alguna forma también la necesidad de garantía para el anticipo. ¿Es necesario mantener ambas garantías de manera independiente o pueden superponerse y llegar hasta el 110% de la ayuda solicitada?

De acuerdo al Artículo 23 de las Bases Reguladoras, **para poder participar en esta convocatoria, se deberá constituir una garantía en los términos de este artículo, a disposición del IDAE por un importe del 10 % del total de ayuda solicitada, con un mínimo, en todo caso, de 20 millones de euros**, y que incluirá, entre otros, la descripción de la obligación garantizada, incluyendo el texto que ha de incorporarse a la garantía.

Por otro lado, de acuerdo al Artículo 24 de las Bases Reguladoras, **previo al abono del anticipo por la entidad concedente, procederá la constitución de garantías en todos los casos** en los que se realice un pago anticipado para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, y que incluirá, entre otros, la descripción de la obligación garantizada, incluyendo el texto que ha de incorporarse a la garantía.



Así, dado que tanto el momento de presentación de las garantías como las **obligaciones garantizadas en cada una de las mismas son diferentes, su gestión será diferente**, y se deberán **presentar como garantías independientes**.

2.8.2. Tal y como se indica en el Artículo 23 de las Bases Regulatoras, punto 1: El mínimo de 20 millones de euros al que se refiere, ¿es del importe mínimo de la garantía a aportar en solicitud o se refiere al importe mínimo de ayuda a solicitar? En el segundo caso entiendo que el mínimo de garantía sería del 10% de dicho importe, es decir, 2 millones de euros.

Atendiendo al artículo 23.1 de las Bases Regulatoras, puede verse que se indica que la **garantía debe de ser de un importe del 10% del total de la ayuda solicitada, siendo la garantía mínima de al menos 20 millones de euros**, independientemente de que esta cantidad supere el 10% del total de la ayuda solicitada.

2.8.3. En caso de que un proyecto no fuera seleccionado, IDAE tendría que devolver los avales presentados ¿Sería admisible presentar una garantía que tenga como fecha de vencimiento la fecha de la resolución y que, en caso de adjudicación, se renovaría hasta la fecha de fin de los trabajos?

De acuerdo a la Disposición Decimosexta, apartado 1b, de la Convocatoria, **el periodo de vigencia de la garantía será indefinido**.

2.8.4. ¿Sería posible constituir una única garantía que cubriera la presentación de varias solicitudes de ayuda de la misma convocatoria? En caso positivo y para el caso en el que los proyectos sean ejecutados por distintas SPVs beneficiarias, ¿Podría ser presentado el aval por un participante que fuera socio común "avalista" en los proyectos?

Se deberá constituir una garantía por beneficiario y, por tanto, por solicitud, **no pudiendo cubrir con una garantía varias solicitudes**, puesto que **cada solicitud es independiente**.

2.8.5. ¿En qué momento es necesario presentar el resguardo del depósito de garantías? ¿Hay que presentarlo en la resolución provisional, o debe presentarse en otro momento del proceso?

De acuerdo al Artículo 23 de las Bases Regulatoras, "**La garantía deberá estar constituida al momento de la solicitud de la participación en la convocatoria** correspondiente", y "La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías en la modalidad establecida en esta orden de bases **supondrá la imposibilidad de participar en las convocatorias**". Por tanto, para poder participar en esta convocatoria se debe presentar el resguardo de la garantía, a disposición del IDAE por un importe del 10 % del total de ayuda solicitada, con un mínimo, en todo caso, de 20 millones de euros, en el momento de la solicitud de las ayudas como parte de la documentación inicial.



2.8.6. ¿En qué condiciones se incautará la garantía debido a factores no imputables al beneficiario? ¿Qué ocurre cuando el beneficiario no obtiene los permisos a tiempo y no es posible ejecutar el proyecto en 36 meses? ¿Qué ocurre cuando el proyecto no es capaz de obtener FID debido a factores externos como el precio del gas natural?

La incautación de la garantía debido a factores externos, está desarrollada en el apartado 2 del Artículo 27 que indica lo siguiente: “**El cumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en estas bases, en la convocatoria, o en la resolución de concesión, tendentes a la satisfacción de sus compromisos, conllevará la obligación de reintegro parcial** de las cantidades percibidas. **Se aplicarán criterios de graduación** cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las características declaradas del proyecto, compromisos asumidos y condiciones de otorgamiento de la ayuda. En los criterios de gradación de los posibles incumplimientos se aplicará el principio de proporcionalidad, con el objeto de cuantificar la pérdida parcial del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, el reintegro del anticipo de la ayuda correspondiente”.

Adicionalmente, según el Artículo 27.4 “**En el caso de un incumplimiento parcial, pero siempre que se cumplan los requisitos de esta orden de bases para no perder totalmente el derecho a la percepción de la ayuda, se ejecutará la parte de la garantía definida** en el artículo 23 correspondiente a los gastos subvencionables y/o la potencia de electrólisis no ejecutados”.

2.8.7. ¿A partir de qué momento será ejecutable la Garantía aportada para participar en la Convocatoria? ¿Desde el mismo momento de la solicitud o desde la resolución definitiva de la ayuda? Suponiendo que sea el primer caso, y si se produjera la renuncia motivada porque, a pesar de ser considerado beneficiario, se otorgara una cuantía menor de la ayuda solicitada, ¿supondría el desistimiento de la ayuda la ejecución de la garantía?

En relación a las **Garantías para la participación en las ayudas** del Programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, es en los artículos 23 y 24 de la Orden 801/2024 que establece las bases reguladoras y en la Disposición Decimosexta de la Resolución de 30/07/2024 que establece la convocatoria, donde se indica la forma de proceder respecto a las garantías exigidas. **Se requiere que el periodo de vigencia de la garantía sea indefinido.**

En el supuesto de una renuncia a la ayuda por parte del beneficiario, el art. 23.6 de las bases establece: “**Una vez se publique** en la sede electrónica del IDAE la **resolución de concesión**, el IDAE **procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas**. Igualmente, **se procederá de oficio a la cancelación parcial de la garantía de aquellas solicitudes en las que la ayuda adjudicada, sea inferior a la inicialmente solicitada.**” En el caso de que el beneficiario



decidiera no aceptar la ayuda concedida, se procedería a la liberación de esta garantía tras la publicación de la Resolución definitiva.

Por otro lado, **en el caso de que la Renuncia se produzca una vez aceptada la ayuda, en tal caso, el Órgano concedente podrá aplicar la incautación de la garantía total o parcialmente.** A este respecto se recuerda, que la **constitución de garantía de participación es un mecanismo esencial para asegurar el compromiso de los Beneficiarios, mitigar riesgos financieros, y cumplir con la normativa legal aplicable.** Este **procedimiento garantiza que los fondos públicos se utilicen de manera eficaz y que los proyectos subvencionados cumplan con los objetivos establecidos.**

Asimismo, se producirá la **exigencia de reintegro o la pérdida del derecho a la percepción total de la ayuda otorgada** en aquellos casos en los que se ejecute el proyecto subvencionable **con manifiesto incumplimiento de los requisitos establecidos o cuando no se ejecute, al menos, un 50 % de la potencia nominal del electrolizador** del proyecto adjudicado conforme a lo establecido en el artículo 27.3.

- 2.8.8. ¿Podrían confirmarnos que, en el supuesto de una **agrupación de varias entidades sin personalidad jurídica, pueden formalizar las garantías solo algunas de las entidades participantes, no siendo necesario que la entidad coordinadora de la agrupación también formalice una parte de las garantías?**

En relación a su consulta y según el Artículo 23 de las Bases, les confirmamos que la **garantía puede ser constituida por uno o varios de los integrantes del consorcio**, aunque el socio coordinador no participe en ella, pero será el coordinador del consorcio el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre este y los miembros de la agrupación, así como el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE.

2.9 Criterios de valoración (Baremación)

- 2.9.1 ¿Es necesario que la entidad que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados?

La Orden de bases y las convocatorias, aunque no contemplan la valoración de la capacidad económica de la empresa, *si tendrán en cuenta para la valoración del proyecto a ejecutar, tanto la viabilidad económica como financiera* del mismo según lo establecido en el Anexo I de la Orden de Bases.



2.9.2 Si una empresa tiene **cuentas anuales históricas basadas en otra actividad** distinta para la que se presenta el proyecto, **¿se tendrían en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?**

Sí, siempre que la aportación de cuentas sea necesaria para determinar la intensidad de ayuda (ej.: pyme); esta información no tiene ningún efecto, ni se requiere de cara a la valoración de la viabilidad económico-financiera de la empresa beneficiaria.

2.9.3 ¿Cuáles serían los **factores de referencia**, en función del uso final, para calcular la **reducción de emisiones de CO2?**

El beneficiario deberá justificar y aportar según su criterio el ahorro de emisiones derivado del consumo del RFNBO según el tipo de uso y aplicación concreta de que se trate, eligiendo aquellos factores de referencia que estime más oportunos. Siempre comparándolo con una alternativa fósil de referencia más contaminante, ya se trate de consumidores existentes o nuevos consumidores del RFNBO. Para ello **podrá aportar un fichero Excel (en formato libre) acompañando a la memoria**, que recoja de forma completa el cálculo de dichos ahorros.

2.9.4 Según los criterios de evaluación, **se valorarán positivamente** las solicitudes que contemplen dentro del alcance **actividades de investigación, desarrollo e innovación**, así como aquellos proyectos que incluyan entre los miembros de la **agrupación (o mediante acuerdos de colaboración con) centros tecnológicos, laboratorios, universidades, centros de excelencia**. Teniendo en cuenta que no son subvencionables los costes de personal propio del beneficiario, **¿Cuál sería la forma de incluir actividades de I+D** realizadas por un organismo de investigación?
¿Tendrían que subcontratarse al organismo de investigación?

En la memoria descriptiva del proyecto se deben incluir todas las actividades de I+D+i que se esperan desarrollar en el proyecto aunque no formen parte de los costes subvencionables, si no que sean parte de la inversión total del proyecto.

Si existen acuerdos de colaboración con centros tecnológicos, universidades o centros de excelencia **se deberán aportar para su correcta baremación** en la fase de evaluación de solicitudes.

2.10 Ubicación del proyecto

2.10.1 ¿Puede el proyecto puede **agrupar varias ubicaciones físicas?** ¿Deben ser estas **todas en propiedad o arrendamiento** de la entidad solicitante? o **¿pueden pertenecer a otra entidad independiente** que cede el terreno para la implantación de la instalación?

No es requerido que todas las ubicaciones físicas de los proyectos estén en propiedad o arrendamiento de la entidad solicitante, pudiendo ser cedida la ubicación por un tercero;



siempre que se cumpla con lo indicado en el Artículo 7.4 de las Bases Regulatoras que establece una **separación máxima de 100 km entre dos instalaciones distintas** para poder considerarse dentro de un mismo proyecto.

Igualmente, en el Anexo I de las Bases Regulatoras se establece dentro de los **criterios de valoración del proyecto**, el grado de *madurez del mismo*, siendo la **disponibilidad de terrenos un de los subcriterios de evaluación**, debiéndose, por tanto, **aportar y acreditar toda la información disponible** de los mismos (contratos o acuerdos de alquiler,...).

2.10.2 ¿La **distancia máxima** que se ha fijado en las bases reguladoras *de 100 km* entre instalaciones, corresponde a una **distancia diametral**, es decir, que entre todas las instalaciones que conforman el valle debe haber, como máximo 100 km, o por el contrario se trata de **distancias lineales entre distintas instalaciones**, es decir, que se *podría presentar un valle que contemple electrolizadores cada 100km?*

El Artículo 7.4 de las Bases Regulatoras establece que para que dos instalaciones distintas se consideren **dentro del mismo "valle de hidrógeno"** su **separación máxima debe ser de 100 km**. Por tanto, si **dos instalaciones de electrólisis se encuentran alejadas entre sí más de 100 km no se podrían considerar dentro del mismo proyecto** al excederse la distancia máxima permitida. Es decir, **se trata de una distancia máxima diametral, aplicable a todas las instalaciones que conforman el valle**.

2.11 Plazo de Ejecución

2.11.1 ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda **el proyecto no se lleva a término?** ¿Habría algún tipo de **sanción?**

En caso de no haberse ejecutado un **mínimo del 50% de la actuación comprometida**, en **los plazos y términos expuestos en la orden de bases y convocatoria**, se procedería a la **pérdida total del derecho al cobro** de la ayuda por incumplimiento del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda.

La renuncia a la realización de una actuación subvencionada, una vez resuelta la convocatoria, **sin encontrarse justificada en causas de fuerza mayor o ajenas a la entidad beneficiaria** o en alguno de los otros supuestos previstos por el **artículo 54 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones**, puede constituir una **conducta tipificada como infracción muy grave del artículo 58 b)** de la citada ley, pudiendo dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en los artículos 59.3 y 63.

2.11.2 ¿En el programa de incentivos se establecen unos **periodos para la ejecución de los proyectos?** ¿Habría algún tipo de **sanción** en el caso de incumplimiento del calendario?

Según el artículo 20 de la Orden de Bases, el **plazo de ejecución máximo de las ayudas es**



de **36 meses**, que se computará siempre a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

Sólo cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el **beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión** ante el mismo órgano que la dictó. Para aprobar dicha modificación **se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19** de la orden de bases:

- a) Que la modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni perjudique derechos de terceros.
- b) Que la modificación solicitada obedezca a causa o causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.
- d) Que la solicitud de la modificación se realice antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, y sea aceptada expresamente por el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.
- e) Que la modificación no afecte al cumplimiento del principio DNSH.
- f) Que no comprometa el cumplimiento de los hitos y objetivos o requisitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

2.11.3 ¿Las inversiones pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución?

Sí, de acuerdo con la definición de “efecto incentivador” establecida en el artículo 8.10 de la Orden de Bases. A efectos de elegibilidad de las actuaciones, **solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 9 de marzo del 2023** tal como se indica en el artículo 7.7 de la Orden de Bases.

2.11.4 ¿Qué plazos tienen los hitos intermedios de control?

De acuerdo a la disposición decimoséptima de la convocatoria los hitos intermedios se controlarán de la siguiente manera:

1. La comprobación de hitos intermedios se realizará verificando la consecución de los hitos administrativos necesarios para la finalización del proyecto, así como de cualquier otra comprobación y documentación requerida.



2. Los hitos intermedios que se comprobarán por parte del órgano competente serán:

- a) **Autorización Ambiental Integrada** para la planta de electrólisis con indicación de la potencia autorizada: **16 meses**.
- b) **Decisión Final de Inversión: 18 meses**
- c) **Llegada al emplazamiento del electrolizador: 30 meses**

2. Cada uno de los plazos de los hitos intermedios serán computados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución del procedimiento de concesión.

2.11.5 ¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar las fechas definidas en la Convocatoria, para los Hitos intermedios administrativos fijados?

Si se prevé la imposibilidad real de cumplimiento con cualquiera de los Hitos intermedios que se concretaron según los plazos prefijados en la Disposición Decimoséptima de la Convocatoria, junto con la fecha de publicación de Resolución Definitiva, se deberá solicitar su reprogramación a través de la tarea "Justificación de hitos intermedios" habilitada a tal efecto. Para ello, el Beneficiario, deberá aportar a través de dicha Tarea, un documento donde se justifique el porqué de la imposibilidad de alcanzar la fecha definida, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. En concreto, deberá aportar un nuevo cronograma que justifique la finalización del proyecto subvencionado sin superar el plazo máximo fijado según Artículo 20.1 de las Bases Regulatorias, de 36 meses de ejecución, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda. El Órgano Instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados y, en caso contrario, la reprogramación no podrá ser aprobada.

2.12 Modificaciones de Proyecto

2.12.1 ¿Qué ocurre con modificaciones de beneficiario que involucren a sociedades externas al consorcio? Por ejemplo, la entrada de un nuevo socio. ¿Están estos cambios supeditados al Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.?

En el caso de tratarse el beneficiario de un Consorcio Sin Personalidad Jurídica (CSPJ) si se produjera una modificación del mismo entrando un nuevo miembro al CSPJ, se produciría un cambio en el beneficiario de la ayuda y le sería de aplicación el "Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de



beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.". En cualquier caso, **se deberá solicitar la modificación a través de modificación de proyectos**, cumplir además con lo dispuesto en el artículo 19 de Orden de Bases TED/801/2024 y ser aprobado previamente por el Órgano Concedente.

2.13 Documentación a aportar

2.13.1 ¿Sobre el Plan estratégico que se menciona en el artículo 12.6.a).xiv.1., ¿debe presentarse el documento en la solicitud? ¿Es un criterio puntuable?

Sí, el Plan Estratégico forma parte de la documentación mínima requerida a aportar en el momento de la solicitud. Éste se deberá entregar junto al formulario de solicitud de ayuda y el resto de la documentación requerida por las bases y la convocatoria.

En el Plan Estratégico, y siguiendo el modelo con los contenidos mínimos disponible en sede electrónica, se detallan datos que **sí son parte de los criterios puntuables** de la convocatoria, como la contribución del proyecto a la competitividad y resiliencia tecnológica e industrial del sector del hidrógeno renovable de la Unión Europea.

2.13.2 ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

De acuerdo con lo especificado dentro del artículo 6.9.d).1. de la Orden de Bases, en las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, **se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas** (al menos tres, cuando ello sea posible) **con carácter previo a la contratación del compromiso** para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

No es necesario aportar estas tres ofertas en la fase de solicitud, pero sí se deberá acreditar antes de contratar y documentalmente adjuntar las tres ofertas a la documentación **durante la fase de justificación**.

2.13.3. Según el listado de "documentación requerida" disponible en la sede electrónica del IDAE hay ciertas declaraciones responsables que sólo deben aportar las agrupaciones sin personalidad jurídica propia, ¿los beneficiarios únicos no deben aportar estas declaraciones responsables?

Los beneficiarios únicos firman estas **declaraciones responsables en el propio aplicativo informático** desde el que se realiza la solicitud de ayudas, en las siguientes pestañas:

BENEFICIARIO	REPRESENTANTE	CONTACTO	DATOS PROYECTO	CONDICIONES LEGALES	DECLARACIONES RESPONSABLES
--------------	---------------	----------	----------------	---------------------	----------------------------

Por lo que no es necesario que aporten un documento anexo al respecto.

En el caso de las **agrupaciones**, **todos los miembros** deben firmar las **declaraciones responsables** que se indican en el listado de documentación requerida, debiendo utilizar para ello el **modelo disponible en sede electrónica**, y anexarlo como documentación adjunta.

2.13.4. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y SS?

El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes [...] g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen”*.

Se considera estar al corriente de las obligaciones tributarias (artículo 18, del Real Decreto 887/2006) cuando:

- Hayan presentado las que correspondan por IRPF, IS o IRNR.
- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración de resumen anual de pagos a cuenta.
- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración de resumen anual y, en su caso, declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Han presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información conforme a la Ley General Tributaria.
- No mantienen con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
- No tienen pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.



Se considera estar al corriente de las obligaciones con la SS (artículo 19 del Real Decreto 887/2006) cuando:

- Cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.
- Cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Por su parte, el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificación presentada por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención.

A este respecto, **el solicitante podrá aportar un modelo de DR propio en el que podrá declarar que la empresa solicitante es de nueva creación**, e incluir, entre otros, a título enunciativo, pero no limitativo, la fecha de creación, la fecha prevista de inicio de operaciones, y los datos estimados de balance, volumen de negocios y número de empleados previsto para la fase operativa. Esta declaración, deberá ir firmada por el representante con poder suficiente de dicha empresa.

2.13.5 En la **guía del usuario** se recoge: “Para el **sector público: Declaración responsable donde acredite su adscripción**, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.” ¿Es suficiente copia del registro censal?

No sería necesaria la copia del registro censal, dado que es **requisito suficiente aportar la declaración responsable**.

2.13.6 ¿Qué modelo de **declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)** deben presentar los solicitantes del programa?

Entre la documentación puesta a disposición de la convocatoria se presenta el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses, que deben utilizar los gestores del programa de incentivos.

Los solicitantes deben utilizar el modelo DACI disponible en la sede electrónica del IDAE en el apartado “documentos adjuntos” para esta convocatoria: <https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios/primera-convocatoria-del-programa-incentivos-para-proyectos-de-produccion-y>

Todo ello, **sin perjuicio que en el supuesto de que el proyecto resultara adjudicatario de**



la ayuda, en fase de ejecución, **se le exigiría dicho DACI a los contratistas.**

2.13.7 ¿En el caso que el proyecto prevea la **subcontratación de un tercero, ¿se ha de presentar el documento contractual?**

De acuerdo con la Orden de bases, la **subcontratación deberá ajustarse al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, donde se establecen los requisitos aplicables. En la fase de presentación de la propuesta, **el solicitante puede presentar la información con el nivel de detalle que sea capaz al momento de la solicitud**, sin perjuicio de que cumpla con todo lo requerido en el citado artículo 29. **No es necesario adjuntar la documentación contractual en la presentación de la solicitud.** En todo caso, la **entidad beneficiaria deberá informar en su solicitud sobre las tareas previstas en el Plan de Trabajo que se prevé subcontratar**, así como los importes estimados, el porcentaje que suponen sobre la inversión y sobre los costes subvencionables del proyecto y los contratistas y subcontratistas.